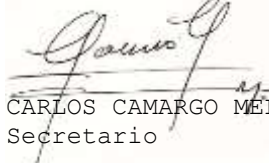


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre el decreto de una medida cautelar. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00032-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Nelsy Yolanda González Parrao

En memorial que antecede, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete «...*el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a) NELSY YOLANDA GONZALEZ PARRAO...en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el BANCO AGRARIO de Colombia.*»

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de las sumas dineros depositadas en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener la señora Nelsy Yolanda González Parrao en el Banco Agrario de Colombia S.A., en cuantía que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50%, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

.- El crédito a cargo de la señora Nelsy Yolanda González Parrao, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., aumentado en un 50%, corresponde a la suma de diecinueve millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos M.L. (\$19.885.251).

Segundo. Comunicar a la referida entidad bancaria que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Tercero. Advertir a la mencionada entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

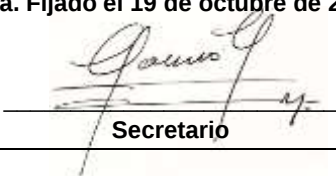
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92904eec16cd8fd9ee6d109b208efb8b123de4e20c1db1bcc78e378e9dc4c07e

Documento generado en 15/10/2021 09:10:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>